

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-16/2017
Derivado del CT-VT/J-6-2017

INSTANCIA REQUERIDA:
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de enero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000194317, requiriendo:

“...1. Se solicita...toda la información que cuente disponible, desglosada, clara y detallada, y en versión pública en torno a los antecedentes del proyecto de sentencia en torno al caso Atenco, así como un informe del estado actual que se encuentran. 2. Toda la información que cuente disponible, desglosada, clara y detallada en torno a las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas, promovidas por diversos actores ante el Máximo Tribunal referente a la llamada “Ley Atenco”,... 3. Las versiones taquigráficas de las sesiones del pleno en donde se discutió el tema, la sentencia del mismo, así como así un informe del estado actual en que se encuentran.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado dictó la resolución respectiva en el expediente CT-VT/J-6-2017, en la cual, entre otras cuestiones, se determinó:

II.I Información relativa a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 3/2006

1. Requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que indicara las consultas que

hizo a los órganos del Alto Tribunal, para visualizar el contenido del DVD 3-29-13, identificado como “4 sep. 2006, *Atenco 1*”, toda vez que el área aludida, informó que no entregaba dicha información materia de la solicitud dado que no había sido posible su lectura.

2. Instruir al centro aludido para que pusiera a disposición del solicitante a través de su consulta directa aquellos libros y revistas que formen parte del expediente relativo a la solicitud de investigación 3/2006¹ en el sitio indicado por dicha área en su oficio de respuesta.
3. Ordenar a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que ponga a disposición del solicitante, la cotización de la reproducción de la documentación que fue clasificada por el Centro de Documentación como información: a) parcialmente pública y b) pública, cuyo costo de reproducción por su entrega en la modalidad requerida, es superior al equivalente de \$50,00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la normativa de la materia², para que en caso de que fuera de su interés y realizara el pago respectivo, se entregara aquella

¹ Mismas que el área citada puso a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física, con apoyo en el criterio 15/2004 emitido por el otrora *Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, cuyo rubro dice “*OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR*”, donde se determinó que el acceso a las obras literarias debe otorgarse en la modalidad de consulta física, con independencia de la que se haya solicitado, en tanto que se podrían trasgredir los derechos patrimoniales de los autores de los documentos atinentes, reconocidos en el artículo 27, fracción I, de la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que a los autores les corresponde el derecho patrimonial de autorizar o prohibir la reproducción de su correspondiente obra en copias, el acceso a la información-, se debe tomar en cuenta que atendiendo a la propia naturaleza en que fueron incorporados al expediente -parte del acervo documental para indagar sobre la existencia de presuntas violaciones de derechos humanos- es que en su momento no se requirió y, por tanto, actualmente

² Concretamente, lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales).

documentación de carácter público, y se remitiera a este órgano colegiado a efecto de que sea valorada la versión pública de la información parcialmente pública.

4. Que la información requerida consistente en los juicios de amparo referentes a dicha **demanda**, es decir, el escrito inicial de la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 3/2006 “Caso Atenco”, es igual a cero.
5. Tener por atendido el derecho a la información respecto a la versión taquigráfica de la sesión en que se discutió la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 3/2006³, y el *informe del estado actual* de la citada solicitud de investigación⁴.
6. Confirmar la clasificación de confidencialidad y de reserva efectuada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto a diversa documentación relativa a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006⁵.

II.II Información consistente en *las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas, promovidas por diversos actores ante el Máximo Tribunal referente a la llamada “Ley Atenco”, es decir, el escrito inicial de demanda, la totalidad*

³ Toda vez que es posible advertir que dicho documento se encuentra disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, concretamente, en la liga electrónica siguiente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-10-28/2007feb6_0.pdf.

⁴ En virtud de que en el portal de internet del Alto Tribunal Específicamente, en el vínculo electrónico siguiente: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas-Pub/DetallePub.aspx?AsuntoID=85549>, se encuentra disponible la consulta del estatus que guarda el asunto mencionado, en tanto que se puede visualizar la fecha específica en que resuelta por el Pleno la solicitud de investigación constitucional 3/2006 y que dicho asunto se encuentra en el archivo.

⁵ Específicamente, de la manera siguiente: i) se declaró que los peritajes médicos, psiquiátricos, estudios médicos, así como fotografías de persona que obran dentro de los expedientes de la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006 constituyen información confidencial; ii) se estimó que la información relacionada con averiguaciones previas y discos compactos, videocasetes y DVDs del expediente referido es de carácter reservado.

de las constancias que integran el expediente, las versiones estenográficas de las sesiones del pleno en donde se discutió el tema en particular, así como la sentencia de la misma, así como un informe del estado actual en que se encuentran

1. Instruir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que pusiera a disposición del peticionario, la cotización de la reproducción de diversa documentación, específicamente, el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016⁶, así como las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se discutió la citada acción de inconstitucionalidad⁷, que fueron remitidas por la Secretaría General de Acuerdos; cuyo costo de reproducción por su entrega en la modalidad requerida, es superior al equivalente de \$50,00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la normativa de la materia⁸, para que en caso de que fuera de su interés y realizara el pago respectivo, remitiera a este órgano colegiado a efecto de que sea valorada la versión pública de la información parcialmente pública.
2. Tener por atendido el derecho a la información en lo tocante al *informe del estado actual* de la referida acción de inconstitucionalidad⁹.

⁶ Mismo que, según refiere, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, constituye información parcialmente pública y que se integra por 1,359 –mil trescientos cincuenta y nueve- fojas.

⁷ Correspondientes a los días veintisiete de febrero, dos, seis, nueve, trece, dieciséis, veintitrés y veintisiete de marzo, todas del año dos mil diecisiete.

⁸ Concretamente, lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales).

⁹ En virtud de que en el portal de internet del Alto Tribunal Específicamente, en el vínculo electrónico siguiente: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas->

III. Respuesta del área requerida. A efecto de atender lo resuelto por este Comité, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/SGAMH-8010-2017, de seis de diciembre de dos mil diecisiete informó:

[...]

1. *Por lo que hace a lo solicitado como:*

“...se solicita al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se ponga a disposición del solicitante la información bibliohemerográfica que indica, a través de su consulta directa...”

Al respecto se hace de su conocimiento que dicha información ya se encuentra disponible para su consulta en las oficinas del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas[...]

2. *Ahora bien, por lo que hace a lo referido como:*

“...resulta necesario solicitar al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que señale las consultas que hizo a los órganos del Alto Tribunal, para visualizar el contenido del DVD aludido, y en su caso, las respuestas que se dieron para llegar a esta conclusión....”

Este Centro de Documentación y Análisis, informó la imposibilidad de acceder al contenido del DVD, en razón de que realizó numerosos intentos para la reproducción de la información en distintos equipos de cómputo, obteniendo como resultado la no reproducción del DVD referido, tal y como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

[...]

Asimismo, le comunico que no se realizaron gestiones o consultas a otros órganos de este Alto Tribunal para visualizar el contenido del DVD en mención, toda vez que a la fecha éste no ha sido solicitado en préstamo.

No obstante lo anterior, mediante oficio CDAACL/SGAMH-8053-2017, se remitió dicho material la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitando apoyo para tener acceso a la información contenida en el mismo. [...]

IV. Oficio en alcance del área requerida. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, indicó lo siguiente:

“En seguimiento a las comunicaciones CDAACL/SGAMH-8010-2017 y CDAACL/SGAMH-8053-2017 del índice de este Centro de Documentación relativos al cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información VARIOS CT-VT/J-6-2017 derivado del diverso UT-A/0265 por el Comité de Transparencia el 22 de noviembre de 2017, se informa lo siguiente:

Mediante oficio DGTI/DAU-3092-2017 el Director General de Tecnologías de la Información señaló que no es posible acceder al contenido del DVD que forma parte del expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (se anexa copia simple para pronta referencia¹⁰).

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/J-16/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹⁰ El contenido de dicho oficio, en la parte conducente refiere:

“En atención a su oficio número CDAACL/SGAMH-8053-2017, por medio del cual solicita la reproducción y copia de la información contenida en el DVD que nos fue entregado; para dar cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información VARIOS CT-VT/J-6-2017.

Al realizar el análisis correspondiente, se detecta que los archivos contenidos en la unidad en cuestión, se encuentran dañados. Razón por la cual, no es posible reproducir los videos, y al generar la copia requerida, se obtendrían archivos con el mismo resultado.

...”

Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Ahora bien, de los antecedentes se advierte que este órgano colegiado en la resolución de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el expediente CT-VT/J-6-2017, requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que indicara las consultas que había realizado a los órganos del Alto Tribunal, para visualizar el contenido del DVD 3-29-13, identificado como “4 sep. 2006, *Atenco 1*”, toda vez que refirió que no entregaba dicha información dado que no fue posible su lectura; asimismo, para que pusiera a disposición del solicitante a través de su consulta directa aquellos libros y revistas que formen parte del expediente relativo a la solicitud de investigación 3/2006¹¹ en el sitio indicado por dicha área en su oficio de respuesta.

En respuesta, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en relación al primero de los requerimientos formulados, manifestó que:

- Llevó a cabo numerosos intentos para la reproducción de la información en distintos equipos de cómputo, obteniendo como resultado la no reproducción del DVD referido,

¹¹ Mismas que el área citada puso a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física, con apoyo en el criterio 15/2004 emitido por el otrora *Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, Cuyo rubro dice “*OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR*”, donde se determinó que el acceso a las obras literarias debe otorgarse en la modalidad de consulta física, con independencia de la que se haya solicitado, en tanto que se podrían trasgredir los derechos patrimoniales de los autores de los documentos atinentes, reconocidos en el artículo 27, fracción I, de la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que a los autores les corresponde el derecho patrimonial de autorizar o prohibir la reproducción de su correspondiente obra en copias, el acceso a la información-, se debe tomar en cuenta que atendiendo a la propia naturaleza en que fueron incorporados al expediente -parte del acervo documental para indagar sobre la existencia de presuntas violaciones de derechos humanos- es que en su momento no se requirió y, por tanto, actualmente

adjuntando una impresión de pantalla para demostrar tal aseveración.

- Mediante oficio CDAACL/SGAMH-8053-2017, remitió el DVD 3-29-13, identificado como "4 sep. 2006, Atenco 1" a la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitando apoyo para tener acceso a la información contenida en el mismo; área que a través del diverso oficio DGTI/DAU-3092-2017 informó que al realizar el análisis correspondiente, detectó que actualmente los archivos contenidos en la unidad en cuestión, se encuentran dañados. Razón por la cual, no es posible reproducir los videos, y al generar la copia requerida, se obtendrían archivos con el mismo resultado.

Por otro lado, respecto al segundo requerimiento el Centro aludido señaló que los libros y revistas relativos a la solicitud de investigación 3/2006 ya podían ser consultadas directamente por el peticionario en las oficinas del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².

En esas condiciones, toda vez que el área vinculada por un lado, refirió las gestiones que realizó para visualizar el contenido del DVD 3-29-13, identificado como "4 sep. 2006, Atenco 1", entre ellas, solicitar la intervención de la Dirección General de Tecnologías de la Información (área técnica en informática) para que ésta realizara la reproducción del disco aludido, y en su caso, generara una copia del mismo, y al efecto, dicha área especializada implementó las acciones tendentes a reproducir el contenido de dicho disco, detectando que en la actualidad los archivos se encuentran dañados y por ende, no es posible su lectura, y por otro, indicó que la información bibliohemerográfica

¹² Sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

aludida se encuentra a disposición del solicitante a través de su consulta directa, es posible advertir que dio cumplimiento a los requerimientos formulados, y consecuentemente, se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario en lo que corresponde a esos puntos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tienen por atendidos los requerimientos formulados Al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**